

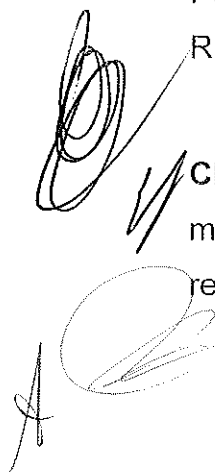
"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Entre la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO en adelante la ACUMAR, representada en este acto por su Presidente el Dr. Homero Máximo Bibiloni, con domicilio en la calle Tucumán N° 744 6° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, en adelante la ACUMAR, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, representado en este acto por su Presidente Ingeniero Enrique Mario Martínez, con domicilio en la Avenida Leandro N. Alem N° 1067, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la otra, en adelante el INTI se resuelve celebrar el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio Marco de Cooperación tiene como objeto el intercambio de información y cooperación desde los cuadros profesionales y técnicos de cada una de LAS PARTES para la ejecución conjunta de Programas y Proyectos de carácter científico, tecnológico, educativo y social en el área de la cuenca Matanza Riachuelo, tendientes a dar cumplimiento a los objetivos del Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (PISA) y a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su sentencia del 8 de julio de 2008 en el marco de la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo".

CLÁUSULA SEGUNDA: Para alcanzar los fines y objetivos comunes mencionados en la cláusula primera, la ACUMAR y el INTI proveerán los recursos necesarios, en la forma y condiciones que en cada oportunidad se



"2010 — Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

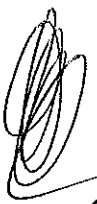


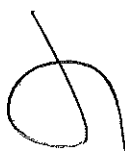
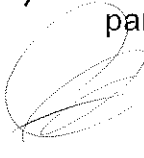
establezcan debidamente, para realizar los trabajos que se programen afectando para ello los recursos humanos, técnico-científicos y materiales que sus Estatutos y Reglamentos Orgánicos permitan.

CLAUSULA TERCERA: LAS PARTES se comprometen a mantener un sistema de cooperación que les permita lograr los objetivos propuestos en la cláusula primera. La colaboración se realizará sobre bases de igualdad y provecho recíproco potenciando sus niveles de acción, de acuerdo con las posibilidades y la experiencia de LAS PARTES.

CLÁUSULA CUARTA: Los programas de trabajo o actividades que se generen, se establecerán detalladamente por medio de Convenios Específicos, refrendados por las autoridades vigentes al momento de celebrarse los mismos, en los cuales se establecerán los términos y condiciones bajo los cuales se efectuará el intercambio de colaboración y asistencia técnica. En dichos Convenios Específicos se establecerán los objetivos, las responsabilidades de LAS PARTES, los recursos necesarios y sus fuentes de financiamiento, cronogramas y formas de evaluación y aprobación.

CLÁUSULA QUINTA: Para la realización, coordinación, supervisión y control de las actividades resultantes de este convenio, las partes designarán, mediante acta complementaria, un representante por cada una de ellas.

CLÁUSULA SEXTA: Ninguna de las partes podrá difundir o publicar información o resultados de los trabajos que se lleven a cabo en el marco del presente convenio, sin el conocimiento y el consentimiento por escrito de la otra. Toda publicación, total o parcial de dichos trabajos, deberá mencionar la participación conjunta de las partes en su ejecución.

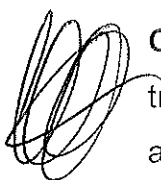
"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

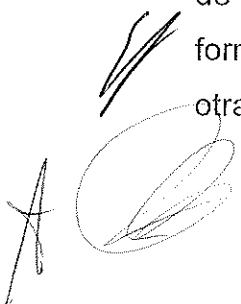

CLÁUSULA SÉPTIMA: Este convenio no limita a ninguna de las partes a establecer otros de similar o distinta índole con otras instituciones o entidades que tengan interés en los mismos fines.

CLÁUSULA OCTAVA: Las PARTES podrán suscribir convenios con TERCEROS a fin de coadyuvar al adecuado cumplimiento de los objetivos del presente.

CLÁUSULA NOVENA: A los efectos de centralizar, promover y programar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, LAS PARTES podrán constituir un comité de coordinación, integrado por representantes de cada una de ellas.

CLÁUSULA DECIMA: A todos los efectos del presente convenio, las partes fijan domicilio en los consignados precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen y para todos los efectos emergentes del presente Convenio, se someten a la jurisdicción del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiera corresponderles.

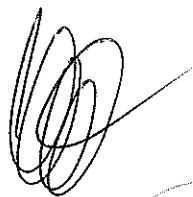
 **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de suscripción, renovándose en forma automática por períodos iguales, de no mediar denuncia explícita de cualquiera de las partes. Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio en forma unilateral sin expresión de causa mediante notificación fehaciente a la otra, efectuada con una antelación no menor a seis (6) meses.

"2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: El presente CONVENIO será comunicado al CONSEJO DIRECTIVO de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO para su conocimiento y posterior registro por la SECRETARÍA GENERAL de dicho ente.

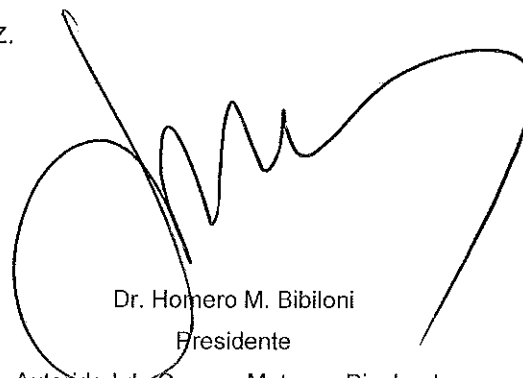
En fe de lo expuesto y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...28..... días del mes de DICIEMBRE..... de dos mil diez.



Ing. Enrique Mario Martínez

Presidente

Instituto Nacional de Tecnología Industrial



Dr. Homero M. Bibiloni

Presidente

Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo

